

**COMENTARIOS A LOS PROYECTOS DE NORMAS SOBRE LOS NUMEROS ESPECIALES BASICOS,  
FACULTATIVOS Y FACILIDADES DE RED INTELIGENTE**

1. Comentarios por artículos

Proyecto/comentarios	Propuesta final/ justificación
<p><b>Artículo 1º.-</b> Modifíquese <b>el penúltimo párrafo del numeral 3.4.2</b>, la definición del servicio de información de guía local y nacional del numeral 3.5.1 y el numeral 3.5.2 del Plan Técnico Fundamental de Numeración, aprobado por Resolución Suprema Nº 022-2002-MTC, los cuales tendrán los siguientes textos:</p> <p>“3.4.2 (...)</p> <p>Adicionalmente se podrá acceder a las facilidades de red inteligente, de acuerdo a lo siguiente:</p> <p>19XX + 080C XXXXX.</p> <p>Donde:</p> <p>19XX : Identificador del concesionario del servicio portador de larga distancia.</p> <p>080C XXXXX : Facilidades de Red Inteligente</p> <p>Se exceptúa de lo mencionado anteriormente el rango de numeración 0800-850XX perteneciente a la Facilidad de Red Inteligente: servicio de cobro revertido automático o llamada libre de pago, definido como acceso a las comunicaciones de larga distancia mediante el uso de tarjetas de pago, prestados por los comercializadores de servicios y/o tráfico. (...)”</p>	
<p align="center"><b>AMERICA MOVIL PERU S.A.C.</b></p> <p>En principio, coincidimos con la propuesta. Sin embargo, a fin de propiciar mayores</p>	<p>La empresa propone ampliar el acceso a las facilidades de red inteligente a través del 15XX, es decir la estructura de marcación</p>

<p>oportunidades de acceso y conferir un tratamiento equitativo y neutral a los operadores de servicios públicos de telecomunicaciones proponemos que se contemple expresamente también y como posibilidad, la facultad de acceder a las facilidades de red inteligente mediante un código de interoperabilidad (15XX), a efectos de posibilitar que los operadores móviles puedan optar por ofrecer facilidades con prestaciones diferenciadas.</p> <p>Asimismo, estimamos que se precise en el texto de manera expresa y se garantice que los operadores de larga distancia que utilicen la estructura 19XX+ 080CXXXXX ofrezcan únicamente tráfico de larga distancia excluyéndose totalmente y bajo cualquier circunstancia el tráfico local.</p>	<p>sería: 15XX + 080C XXXXX, la referida propuesta será evaluada posteriormente, dado que actualmente habría que analizar en que casos el 15XX se comportaría como un código único de acceso que identifique al operador, casos en los cuales el operador cuente con varios códigos 15XX con los cuales se presten diferentes servicios, etc.</p> <p>Las facilidades de red inteligente son servicios prestados por el operador local, en este sentido a fin de evitar causar confusiones se ha considerado conveniente precisar lo siguiente:</p> <p>Adicionalmente se podrá acceder a las facilidades de red inteligente, de acuerdo a lo siguiente:</p> <p>19XX + 080C XXXXX</p> <p>Donde:</p> <p>19XX : Identificador del concesionario del servicio portador de larga distancia.</p> <p>080C XXXXX : Facilidades de Red Inteligente, servicios prestados por los concesionarios de los servicios públicos de telefonía fija, telefonía móvil, servicio de comunicaciones personales y servicio troncalizado.</p> <p>Para brindar el referido acceso, los operadores de larga distancia deberán acordar previamente con los operadores de telefonía fija, telefonía móvil, servicio de comunicaciones personales y servicio troncalizado el acceso a las Facilidades de Red Inteligente.</p>
<p align="center"><b>TELEFONICA DEL PERU S.A.A.</b></p> <p>Desde nuestro punto de vista, la modificación propuesta no guarda coherencia con la definición original de los servicios de red inteligente. Debemos recordar que brindar un servicio de red inteligente implica “enmascarar” un número de abonado local a través del 080C y con ello la utilización de dos tramos: el servicio telefónico local y cuando</p>	<p>En relación al comentario de la empresa, podemos manifestar que la propuesta no está referida a que los operadores de larga distancia brinden el servicio de Facilidades de Red Inteligente, si no más bien a que puedan brindar acceso, previo acuerdo con el operador local, toda vez que las facilidades de red inteligente son servicios prestados</p>

corresponda el tramo del servicio de larga distancia. El suscriptor debe ser abonado del servicio de telefonía local y pagar al concesionario local y cuando corresponda el tramo del servicio de larga distancia. El suscriptor debe ser abonado del servicio de telefonía local y pagar al concesionario local las tarifas por el uso del mismo, En el caso que se utilice el 19XX + 080C, el concesionario de telefonía local no podría cobrar al suscriptor debido a que no guarda relación contractual con él. Brindar los servicios de red inteligente requiere necesariamente la utilización de líneas telefónicas donde sea posible terminar las llamadas, líneas que los operadores de larga distancia no pueden dotar a los suscriptores. Una alternativa es que el operador que desee brindar servicios de red inteligente también posea la concesión del servicio telefónico local, y otra es que se revise y adecue toda la normativa de red inteligente.

Sin embargo redefinir el acceso a los servicios 080C a través del código 19XX, causa confusión al usuario en la utilización de la numeración atribuida originalmente a los operadores fijos locales y tiene consecuencias en la aplicación de los acuerdos de interconexión, tarifas y condiciones de uso que previamente deben ser revisadas y evaluadas.

Como es de su conocimiento, de acuerdo a la normativa vigente, actualmente se encuentra bloqueado, por defecto, el acceso a los servicios de valor adicional 0808, aquel abonado que desee acceder al mismo debe solicitarlo expresamente. En el caso que éste sea accesible a través del 19XX + 0808, Telefónica del Perú no podrá aplicar los bloqueos exigidos por la norma por limitaciones técnicas en este escenario se retornaría a la indeseable situación que ya se había corregido normativamente.

Del mismo modo, el reconocimiento de los servicios de red inteligente de un operador local en la red de otro operador local ha implicado la celebración de contratos e implementación de relaciones de interconexión donde se establecen las condiciones técnicas y económicas respectivas. De permitir el 19XX + 80C se debe tener en cuenta que hay que introducir modificaciones en los contratos y mandatos de interconexión.

Por otro lado, no guarda coherencia lo propuesto con la modificación del punto 3.5.2 del Plan de Numeración en donde se indican "los concesionarios del servicio portador de larga distancia sólo podrán brindar los servicios especiales facultativos mediante la estructura 1YX y 1YXX". Mientras que por un lado indican que se puede utilizar el 19XX + 80C, por el otro recalcan que sólo se puede utilizar el 19XX + 1YX.

por los operadores locales (fijos y/o móviles).

En este sentido, se ha considerado conveniente aclarar en el proyecto de norma a fin de evitar confusiones, de acuerdo a lo siguiente:

Adicionalmente se podrá acceder a las facilidades de red inteligente, de acuerdo a lo siguiente:

19XX + 080C XXXXX

Donde:

19XX: Identificador del concesionario del servicio portador de larga distancia.

080C XXXXX : Facilidades de Red Inteligente, servicios prestados por los concesionarios de los servicios públicos de telefonía fija, telefonía móvil, servicio de comunicaciones personales y servicio troncalizado.

Para brindar el referido acceso, los operadores de larga distancia deberán acordar previamente con los operadores de telefonía fija, telefonía móvil, servicio de comunicaciones personales y servicio troncalizado el acceso a las Facilidades de Red Inteligente.

**TELMEX PERU S.A.**

En el presente caso, pareciera que se establece la posibilidad de acceder a las facilidades de red inteligente a través de la serie:

19XX+ 080C XXXXX

Donde 19XX: Es el identificador del concesionario del servicio portador de larga distancia.

En otros términos, la modificación que se plantea pareciera ser similar a la que en su oportunidad efectuó el MTC, al establecer que los servicios de red inteligente pueden ser prestados, adicionalmente a las empresas concesionarias fijas locales, por las operadoras móviles. Por ello, solicitamos que se informe si es ése el sentido y objetivo de la propuesta bajo análisis dado que al no consignarse una exposición de motivos, puede existir diferentes interpretaciones.

En el supuesto negado que se pretendiera ampliar el espectro y permitir que los operadores de larga distancia puedan a su vez, prestar servicios de red inteligente, debemos indicar que desde el punto de vista de Telmex ello es erróneo y no se sustenta adecuadamente en la normativa vigente. En efecto, consideramos que no se ha tenido en cuenta que dicho dispositivo implica que los concesionarios de larga distancia tengan asignada la numeración 080C que le corresponde a los concesionarios de telefonía fija. En efecto, conforme lo estableció en su oportunidad la Resolución Ministerial N° 393-96-MTC/15.17, se definió que “el término suscriptor es equivalente al de abonado del Servicio Público de Telefonía que contrata el uso de la Serie 80C con las empresas concesionarias”

Esta posición ha sido reconocida por ejemplo, en el Mandato de Interconexión N° 006-2000-GG/OSIPTEL, que estableciera las condiciones técnicas, económicas y legales de la relación de interconexión entre las redes fijas locales de Telefónica y Telmex, expresando literalmente que “De esta manera queda claro que el suscriptor de la Serie 80C es un abonado del servicio de telefonía” (el resaltado es nuestro).

Por ende, en forma clara, OSIPTEL incorporó específicamente el tratamiento de las llamadas que se cursen entre las redes fijas locales de ambas empresas y los suscriptores, al tratarse de comunicaciones entre dos abonados de telefonía fija local (pág 4 del Mandato).

En relación al comentario de la empresa, podemos manifestar que la propuesta no está referida a que los operadores de larga distancia brinden el servicio de Facilidades de Red Inteligente, si no más bien a que puedan brindar acceso, previo acuerdo con el operador local, toda vez que las facilidades de red inteligente son servicios prestados por los operadores locales (fijos y/o móviles).

En este sentido, se ha considerado conveniente aclarar en el proyecto de norma a fin de evitar confusiones, de acuerdo a lo siguiente:

Adicionalmente se podrá acceder a las facilidades de red inteligente, de acuerdo a lo siguiente:

19XX + 080C XXXXX

Donde:

19XX :Identificador del concesionario del servicio portador de larga distancia.

080C XXXXX : Facilidades de Red Inteligente, servicios prestados por los concesionarios de los servicios públicos de telefonía fija, telefonía móvil, servicio de comunicaciones personales y servicio troncalizado.

Para brindar el referido acceso, los operadores de larga distancia deberán acordar previamente con los operadores de telefonía fija, telefonía móvil, servicio de comunicaciones personales y servicio troncalizado el acceso a las Facilidades de Red Inteligente.

<p>Esta posición se encuentra asimismo recogida en la Resolución Ministerial N° 036-2001-MTC-15.03, que dejó sin efecto a la Resolución Ministerial N° 393-96-MTC/15.17. De la misma manera, en sucesivos Mandatos que ha emitido OSIPTEL se ha incorporado el tratamiento de las llamadas a red inteligente, como parte de las relaciones de interconexión entre redes fijas locales.</p> <p>Consideramos conveniente, a efectos de apoyar el desarrollo de la competencia, que esta posibilidad sea normada, pero precisando necesariamente que los concesionarios de larga distancia deben apoyarse en los operadores fijos ó móviles para brindar este tipo de servicios, vale decir, que las facilidades de red inteligente serán proporcionadas por los concesionarios de los servicios públicos locales.</p>	
<p><b>Artículo 1º.-</b> Modifíquese el penúltimo párrafo del numeral 3.4.2, <b>la definición del servicio de información de guía local y nacional del numeral 3.5.1</b> y el numeral 3.5.2 del Plan Técnico Fundamental de Numeración, aprobado por Resolución Suprema N° 022-2002-MTC, los cuales tendrán los siguientes textos:</p> <p>“3.5.1.            (...)</p> <p>103 Informaciones de guía local y nacional</p> <p>a) Los concesionarios del servicio de telefonía fija local tienen la obligación de prestar, de manera gratuita, el servicio de información actualizada de guía del servicio de telefonía fija local, a través del cual los usuarios que llamen al número 103 de acceso gratuito, puedan obtener información relativa a números telefónicos de todos los abonados del servicio de telefonía fija local, independientemente de la empresa operadora que lo preste.</p> <p>b) Los concesionarios de servicios públicos de telefonía móvil, servicio de comunicaciones personales y servicio troncalizado así como del servicio portador de larga distancia tienen la obligación de prestar, de manera gratuita, el servicio de información actualizada de guía del servicio de telefonía fija local, a través del cual los usuarios que llamen al número 103 de acceso gratuito, puedan obtener información relativa a números telefónicos de todos los abonados del servicio de telefonía fija local, independientemente de la empresa operadora que lo preste.</p>	

<p>c) Los concesionarios de servicios públicos locales y del servicio portador de larga distancia están facultados a prestar, de manera gratuita, el servicio de información actualizada de guía de los servicios públicos de telefonía móvil, servicio de comunicaciones personales y servicio troncalizado, a través del cual los usuarios que llamen al número 103 de acceso gratuito, puedan obtener información relativa a los números de todos los abonados de los servicios públicos de telefonía móvil, servicio de comunicaciones personales y servicio troncalizado, independientemente de la empresa operadora que lo preste. El Ministerio de Transportes y Comunicaciones, mediante Resolución Ministerial de considerarlo conveniente determinará su obligatoriedad, previa opinión del OSIPTEL.</p> <p>El acceso al servicio de informaciones de guía local y nacional, hacia un concesionario del servicio portador de larga distancia, desde la red de un concesionario del servicio público local es: 19XX + 103”.</p>	
<p style="text-align: center;"><b>AMERICA MOVIL PERU S.A.C.</b></p> <p>En el inciso b) se propone que, mediante la marcación del número corto 103, se brinde acceso gratuito a los usuarios del servicio móvil, la información relativa a los números telefónicos de todos los abonados del servicio de telefonía fija local.</p> <p>Sobre el particular trasladamos al MTC las siguientes consideraciones que mucho agradeceremos sean meritadas, por las serias implicancias que conlleva:</p> <p>Consideraciones de orden normativo: En relación con este aspecto, relevamos en primer lugar que la normativa actual es muy clara e inequívoca en el sentido de atribuir dicha obligación únicamente al operador establecido del servicio de telefonía fija de abonados. Existe tanto normativa particular de OSIPTEL (condiciones de uso), cuanto una norma con rango de Decreto Supremo (TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones), que es sumamente clara en ese sentido:</p>	<p>En relación a lo mencionado por la empresa en el sentido que, los operadores móviles no tienen incluida la obligación de brindar información de la guía de telefonía fija local en sus respectivos contratos de concesión y que, de haberse incluido en los contratos en su momento, hubiesen implicado se tomen los esquemas y previsiones presupuestales del caso para efectos de su cumplimiento.</p> <p>Cabe señalar que los contratos de concesión de los operadores móviles establecen que los derechos y obligaciones de los concesionarios para la prestación del servicio concedido, se ajustarán a lo expresado en su contrato y en las Leyes Aplicables vigentes y que se promulguen en el futuro sobre la materia.</p> <p>En este sentido, los operadores móviles se encuentran sujetos a las</p>

<sup>1</sup> Inclusive en aquellos países donde se analizó este aspecto para efectos de su aplicación obligatoria, se concluye que la experiencia internacional sugiere que es necesario un cambio en la numeración cuando esta es limitada. Así por ejemplo, el cambio de numeración generalmente consiste en pasar de un esquema de numeración única 1XY a uno de numeración más larga 1XYZ, dado que con eso es factible desregular el mercado y se incrementa la oferta de servicios, la calidad y la eficiencia.

<sup>2</sup> La evolución de las consultas a través de medios interactivos como la consulta telefónica permite apreciar que los contenidos de las consultas se pueden enriquecer por parte de la empresa. por ejemplo es común que existan consultas que impliquen la realización de la comunicación con el número consultado (obviamente sujeto a una tarifa) o consultas especializadas en el caso de información de cines, espectáculos y en el caso de trámites como la obtención de visas, matrículas profesionales, declaraciones de impuestos entre otras. Así en países como Reino Unido o Francia, las consultas se han enriquecido de manera tal que permite la provisión de múltiples servicios.

<p>T.U.O. del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones  Artículo 66°.- Es obligación de los concesionarios de servicios de telefonía fija y télex, publicar por lo menos cada dos (2) años una guía de abonados de su área de servicio. Asimismo, los concesionarios deberán publicar suplementos de guía anualmente, en los años que no corresponda publicar una guía de abonados, conteniendo los nuevos abonados y cambios de números.</p> <p>Condiciones de uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones  Artículo 77°.- Servicios de Información de Guía Telefónica  La empresa operadora del servicio de telefonía fija está obligada a prestar, de manera gratuita, el servicio de información actualizada de guía telefónica, a través del cual las personas que llamen al número de acceso gratuito designado para tal efecto, puedan obtener permanentemente, durante las veinticuatro (24) horas del día, información relativa a números telefónicos de todos los abonados del servicio de telefonía fija, independientemente de la empresa operadora que lo preste. Para ello, las empresas operadoras del servicio de telefonía fija tienen la obligación de intercambiar, de manera gratuita, la información de guía telefónica de sus respectivos abonados. Asimismo, el servicio de información a que se refiere el presente artículo, deberá estar disponible en la página web de Internet de cada empresa operadora del servicio de telefonía fija, para el libre acceso de cualquier persona. Lo dispuesto en el primer párrafo no será aplicable respecto de la información de los abonados que hubiesen solicitado su exclusión de la guía telefónica.</p> <p>La empresa operadora podrá cobrar una tarifa por brindar información que le sea solicitada sobre un número telefónico de otro país.</p> <p>Adicionalmente, relevamos que la obligación antes citada también tiene su correlato y origen en el contrato de concesión celebrado en su momento entre el Estado y ENTEL Perú y la CPT (ambas hoy Telefónica del Perú), específicamente en la Sección 8.11 denominado requisito de asistencia de Abonados y Usuarios, para cuyo fin dicha empresa ha desarrollado una solución especial basada en la creación de una unidad de negocio para atender tal obligación.</p>	<p>disposiciones que se emitan en relación a los servicios de información de guía telefónica.</p> <p>En cuanto a las medidas previas que corresponden adoptar a los operadores para el cumplimiento de esta norma, se ha establecido que OSIPTEL establecerá las condiciones de intercambio de información, entre otros aspectos para el cumplimiento de la obligación contenida en el literal b) del número básico 103 Informaciones de guía local y nacional.</p>
--	---

<sup>3</sup> Inclusive, en la legislación comparada se identifica esquemas en los que se limita a una cantidad determinada de llamadas al servicio de información de guías, a efectos de obtener información de un número telefónico.

<sup>4</sup> Información extraída del Informe de la CRT: Información de directorio prestada a través de la numeración 113, 12 octubre de 2005 - COLOMBIA.

Ello a diferencia de los operadores móviles que no tienen incluida una obligación de tal naturaleza en sus respectivos contratos de concesión (obligación que, de haberse incluido en los contratos en su momento, hubiesen implicado se tomen los esquemas y previsiones presupuestales del caso para efectos de su cumplimiento).

En consecuencia, sin perjuicio de las consideraciones que a continuación se exponen y que a nuestro juicio sustentan respetuosamente la inconveniencia de la propuesta) se aprecia que el Proyecto plantea una propuesta que representaría una obligación que actualmente no está consagrada en el marco normativo para ser aplicada a los operadores de servicios de telefonía móvil.

Consideraciones sobre la legislación comparada:

Conforme a la información que hemos podido recabar de países de la región latino-americana tales como Argentina, Chile, Colombia, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Paraguay, entre otros, no existe prácticamente precedente en la Región en el sentido que ello sea impuesto como una obligación a los operadores de los servicios móviles.

De esa misma muestra, aparece que en algunos de esos países se provee efectivamente el servicio, pero de manera totalmente voluntaria (no impuesta por la normativa) –eso es, resultado de una libre decisión comercial- y en esos casos mediando el cobro de una tarifa que se aplica al usuario (casos de Bolivia, México, Argentina, Chile, El Salvador, Nicaragua, Paraguay, Colombia, entre otros).

En dichos casos, se aprecia que el cobro de la tarifa al usuario se hace ya sea (a) simplemente trasladando al usuario los costos en que incurre el operador móvil (costos que debe asumir frente al operador móvil y dentro del contexto de facilidades adicionales prestadas a los usuarios sujetas a tarificación.

En cualquier caso, lo evidente e importante que se aprecia es que existe un cobro de tarifa al usuario que accede a la consulta de guías.

Por otro lado, en la regulación americana se puede observar similar criterio regulatorio en cuanto al cobro de una tarifa por acceso a la asistencia de directorio desde las redes de los operadores móviles que proporcionan información sobre números de abonados (servicio de directorio) (...).”

Consideraciones sobre la legislación comparada:

En relación a los comentarios de la empresa que en los países de la región latino-americana no existe precedente en el sentido que sea impuesto como una obligación a los operadores de servicios móviles, y que se provee el servicio de manera voluntaria, podemos manifestar los siguientes aspectos a considerar:

- la tendencia a nivel internacional es que se obligue a los operadores a compartir las bases de datos de directorio, por ejemplo en el caso europeo (fuente Analysys 2002) 14 países tienen la obligación de directorio y en el caso de obligación para los móviles 12 países de los 14 cuentan con esta obligación<sup>4</sup>.
- actualmente el número de líneas móviles supera ampliamente el número de líneas fijas, y teniendo en cuenta el objetivo del Estado, el cual es velar por el bienestar de los usuarios en general.
- la información de guía de abonados es indispensable para el establecimiento de las comunicaciones entre usuarios, ya que se promueve el acceso a redes en iguales condiciones, en este sentido no se percibe este servicio como uno que debería reportarle ingresos al operador, al contrario este es un aspecto que puede generarle al operador incremento de tráfico en las llamadas móvil – fijo, en el cual la tarifa la establece el operador móvil (negocio del móvil).
- la tendencia a nivel mundial obedece al efecto de sustitución debido a los diversos beneficios que ofrece el servicio móvil.
- la convergencia de servicios, en el cual gracias a la



En el caso de la realidad europea, se evidencia la existencia de nueve (9) países representativos que en mayoría también reconocen el cobro de una tarifa al usuario para efectos del acceso a la consulta información de números de abonados de la telefonía fija (Estudio elaborado por la Consultora inglesa Analysys citado en el informe CRT, Colombia, octubre 2005, sobre Información de Directorio).

En resumen, se puede observar claramente que:

No se presenta mayoritariamente la obligatoriedad del servicio para los operadores de redes móviles.

En los casos en que se provee el servicio, éste es accedido bajo una tarifa cobrada al usuario y no gratuitamente como lo plantea el Proyecto<sup>1</sup>.

Consideraciones intrínsecas a la propuesta:

El punto fundamental en cuanto a la propuesta formulada radica en los altos costos que ello implica para los operadores de servicios móviles.

En esa línea, nuestra representada es de la opinión que el servicio (al igual que sucede en una muestra muy importante del países, tal como se ha visto evidenciado en líneas anteriores) debe ser necesariamente objeto de cobro de una tarifa a los clientes, tomando en cuenta lo siguiente:

A diferencia de todos los demás servicios básicos – que, por su naturaleza son materia de un empleo esporádico, excepcional o eventual por parte del usuario-, el servicio de acceso a información de guías presenta características que determinan que su empleo sea más intenso y, por tanto, originador de costos importantes que por su magnitud no pueden ser desconocidos, ni dejados de tomar en consideración. Ello explica la necesidad de optar por un esquema donde se apliquen tarifas al usuario a fin de no generar distorsiones, tomando también en cuenta desarrollos o aplicaciones futuras, entre otras consideraciones que solicitamos sean tomadas en cuenta<sup>2</sup>.

La propuesta generará entonces importantes costos a los operadores móviles, los mismos que de no ser trasladados al usuario (como se hace en algunos países) o cubiertos con tarifas (como se hace en otros países), significaría penalizar a una industria como la móvil que está contribuyendo de manera muy importante al aumento de la penetración en el país y, lo que resultaría más lamentable aun, se diluiría cualquier eficiencia o ahorro que se pueda haber generado como resultado de la reducción del canon por el uso del espectro radioeléctrico y que servirá para aumentar y expandir la cobertura en zonas del país que hoy lo requieren.

tecnología, la tendencia es que a través de un solo terminal o aparato puedas acceder a varios servicios.

En relación al comentario de la empresa sobre el cobro de la tarifa al usuario, en el cual éste es accedido bajo una tarifa cobrada al usuario, manifestamos que:

- i) la información de guía del servicio de telefonía fija se encuentra disponible y cuyo acceso es gratuito desde las páginas web de las diferentes empresas operadoras, teniendo la obligación de intercambiar de manera gratuita la información de guía de sus respectivos abonados;
- ii) por otro lado hay que tener en cuenta que la información de guía de abonados es indispensable para el establecimiento de las comunicaciones entre usuarios, ya que se promueve el acceso a redes en iguales condiciones, en este sentido no se percibe este servicio como uno que debería reportarle ingresos al operador, al contrario este es un aspecto que puede generarle al operador incremento de tráfico en las llamadas móvil – fijo, en el cual la tarifa la establece el operador móvil (negocio del móvil),
- iii) así como hay que tener en cuenta el bienestar de los usuarios, dado que actualmente el número de líneas móviles supera ampliamente el número de líneas fijas, y cuyo objetivo del Estado, es velar por el bienestar de los usuarios en general (la tendencia a nivel mundial obedece al efecto de sustitución debido a los diversos beneficios que ofrece el servicio móvil; la convergencia de servicios, en el cual gracias a la tecnología, la tendencia es que a través de un solo terminal o aparato puedas acceder a varios servicios).

Consideraciones intrínsecas a la propuesta:

La empresa manifiesta entre otros aspectos los altos costos que ello implica para los operadores de servicios móviles, en base a lo siguiente:

- La empresa manifiesta que los servicios especiales básicos por su naturaleza son materia de un empleo esporádico excepcional o eventual por parte del usuario, el servicio de información de guía – 103 presenta características que su

La propuesta forzaría a invertir en la obtención de una mayor capacidad (v.g. líneas de acceso y enlaces de interconexión, entre otros) para atender la demanda que ello genere, con el agravante que todos esos costos son asumidos al 100% por los operadores móviles en beneficio exclusivo del operador dominante de telefonía fija, (y en adición, monopólico del servicio de guías) perjudicando nuevamente las posibilidades de extender servicios y ampliar cobertura.

Como resultado de lo anterior, la propuesta, se traduce entonces, para todo fin, en la imposición de costos elevados a los operadores móviles –que han demostrado una dinámica muy intensa en los últimos años y han contribuido a un importante incremento en la penetración-, en beneficio económico exclusivo del(os) operador(es) fijo(s); todo lo cual solicitamos sea meritado detenidamente a efectos de la decisión que tenga a bien adoptar el MTC.

Tómese en cuenta que un posible argumento en el sentido que, al obtener un usuario móvil el número de un abonado fijo (marcando al 103 gratuito), éste se comunicará con dicho número desde su terminal móvil (generando supuestos ingresos al operador móvil por dicha llamada), no sería consistente ni real puesto que un 85% de la base de clientes del servicio móvil en el Perú está conformado por líneas bajo la modalidad prepago los cuales se caracterizan por ser de consumo medido o limitado (haciendo llamadas muy esporádicamente y siendo más bien líneas receptoras de tráfico), con lo cual lo que se incentivaría es la proliferación de consultas desde el móvil, pero la realización de llamadas desde la red fija, ergo, beneficio directo para el usuario y operador móvil prácticamente no existe. En dicho caso nuevamente, el análisis costo-beneficio es sumamente claro en el sentido de evidenciar la inconveniencia de la propuesta, bajo un esquema de gratuidad (salvo que se indique expresamente que ello no generará costo alguno a los operadores móviles, tal como se ha indicado anteriormente).

En la misma línea de lo anterior, solicitamos se tenga en cuenta que esa base mayoritaria que accedería hipotéticamente al servicio gratuito del 103 (usuarios prepago) cuenta con un ingreso promedio por línea (ARPU) sumamente bajo, con lo cual, nuevamente, los costos que ello genere para el operador móvil (pagos al operador fijo) se tornan sumamente elevados y hasta pueden superar eventualmente el propio ARPU. Ello implicaría que los costos por cada cliente superen a los ingresos que éste genera a la operadora, lo cual es sumamente grave. Si el Estado tiene por propósito incentivar que la mayoría de peruanos accedan al servicio, ciertamente esta propuesta va a contramano y torna en inviable dicho propósito, por lo cual, nuevamente solicitamos se

empleo es más intenso y por tanto originador de costos importantes. Al respecto, manifestamos que los servicios especiales básicos por su naturaleza no son servicios esporádicos, excepcionales o eventuales, al contrario son servicios cuya finalidad es de servir a la comunidad, salvaguardar los bienes y la vida de las personas, así como permitir a los usuarios acceder a los servicios de reclamos e informaciones (por ejemplo tenemos el 105: Emergencia Policía, 115: Defensa Civil, 116: Emergencia Bomberos; 117: Emergencia Hospital, etc, servicios que generan tráfico intenso y no esporádico o eventual como señala la empresa).

- En relación al comentario de que la propuesta genera importantes costos y que podría penalizar a una industria como la móvil, manifestamos que es importante recordar que el servicio de información de guía local y nacional es indispensable para el establecimiento de las comunicaciones entre usuarios, ya que se promueve el acceso a redes en iguales condiciones, en este sentido no se percibe este servicio como uno que debería reportarle ingresos al operador, al contrario este es un aspecto que puede generarle al operador incremento de tráfico en las llamadas móvil – fijo, en el cual la tarifa la establece el operador móvil (negocio del móvil). En este sentido, el objetivo del Estado, es velar por el bienestar de los usuarios en general (teniendo en cuenta que la tendencia a nivel mundial obedece al efecto de sustitución debido a los diversos beneficios que ofrece el servicio móvil; la convergencia de servicios, en el cual gracias a la tecnología, la tendencia es que a través de un solo terminal o aparato puedas acceder a varios servicios, entre otros). En relación al canon por el uso del espectro radioeléctrico, manifestamos que este es un claro ejemplo en el cual el Estado ha dado señales al mercado de medidas regulatorias que promueven la competencia, el desarrollo de los servicios, entre otros.
- La propuesta no fuerza a invertir en la obtención de una mayor capacidad (líneas de acceso y enlaces de interconexión), ni por el beneficio exclusivo del operador dominante de telefonía fija como lo señala la empresa, la

advierta de la gravedad del tema y se tome en cuenta los impactos que la propuesta puede generar.

Todo lo anterior, además se ve agrabado también con el fenómeno –que es de conocimiento de las autoridades- de abuso que se genera con la proliferación excesiva (abuso o mal uso) de llamadas al 103 (ya existente en el caso de la telefonía fija) y que, al ser gratuito, permite distorsiones y genera congestiones innecesarias en la atención de dichos servicios: Una vez más ello, se traduce para el operador móvil en costos elevados y sin mayor sustento. En esa línea de pensamiento, el MTC sabrá que, por ejemplo, es usual identificar casos de usuarios que distorsionan la naturaleza puntual del servicio y lo emplean mas bien a veces como medio masivo de información para el desarrollo de campañas de telemarketing (v.g. una misma empresa realiza cientos de llamadas gratuitas al día para obtener números telefónicos de clientes a los cuales desea llamar posteriormente para hacer campañas de diversa índole). Ciertamente, entendemos que el MTC no patrocina ni permitiría este tipo de situaciones de abuso que, se producirían afectando en este caso también (trasladando la problemática) a los operadores móviles. Una vez más, evidenciamos que este tipo de distorsiones que afectan las operaciones y causan perjuicios, se evitan introduciendo el cobro de una tarifa en la provisión del servicio mas no así planteándolo gratuitamente tal como se propone<sup>3</sup>.

Otro aspecto a tomar en cuenta y que resulta sumamente crítico es el de que, en un hipotético escenario de aprobación de la propuesta, el acceso al servicio de guías 103 implicaría tener que asumir costos por la terminación de llamada en la red fija, por concepto de tiempos “muertos”, de difusión de avisos, de publicidad o tiempos de espera (que deben ser remunerados únicamente por la empresa que provee el servicio de guías, v.g. operador de telefonía fija caso contrario se estaría fomentando una subvención de los operadores móviles hacia los fijos), los cuales evidencian nuevamente los perjuicios y costos innecesarios que se generarían a la industria móvil y que no pueden ser desconocidos.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso extremo negado, aún así estimamos necesario que la propuesta (en caso de ser hipotéticamente aprobada) considere:

Mayor flexibilidad y una gama más amplia de alternativas de acceso y contemplar la posibilidad de brindar también el acceso mediante otros mecanismos idóneos como lo puede ser el acceso vía Web o a la mensajería corta u otros similares, en sustitución del propuesto y a elección del operador móvil.

Lo relativo al proceso de su implementación y un tiempo lo suficientemente amplio como

propuesta normativa busca el objetivo de velar por el bienestar de los usuarios en general, teniendo en cuenta que la información de guía de abonados local y larga distancia es indispensable para el establecimiento de las comunicaciones entre usuarios, ya que se promueve el acceso a redes en iguales condiciones. Por otro lado es importante señalar que los actuales operadores de telefonía fija comparten las bases de datos y a través de un acceso remoto vía Internet actualizan la información de directorio, no habiendo implementado enlace de interconexión dedicado para este fin.

- En relación a lo señalado de que la propuesta impone costos elevados, manifestamos que la empresa debe considerar los siguientes aspectos: i) la información de guía del servicio de telefonía fija se encuentra disponible y cuyo acceso es gratuito desde las páginas web de las diferentes empresas operadoras, teniendo las empresas de telefonía fija local obligación de intercambiar entre ellas de manera gratuita la información de guía de sus respectivos abonados; correspondiendo a OSIPTEL determinar si las empresas operadoras del servicio de telefonía fija tienen la obligación de intercambiar, de manera gratuita, la información de guía telefónica de sus respectivos abonados con las empresas móviles ii) por otro lado hay que tener en cuenta que la información de guía de abonados es indispensable para el establecimiento de las comunicaciones entre usuarios, ya que se promueve el acceso a redes en iguales condiciones, en este sentido no se percibe este servicio como uno que debería reportarle ingresos al operador, al contrario este es un aspecto que puede generarle al operador incremento de tráfico en las llamadas móvil – fijo, en el cual la tarifa la establece el operador móvil (negocio del móvil), entre otros.
- En relación a que el tráfico móvil-fijo no generaría supuestos ingresos al operador móvil por dicha llamada, dado que existe un 85% que son clientes pre-pago, manifestamos que por el contrario, el operador móvil debería poder ser más creativo y generar incentivos y mercado de llamadas para que el usuario efectúe mayor tráfico de llamadas móvil – fijo, ya que es el operador móvil quien establece la tarifa. Por otro lado,

para contratar la capacidad requerida, efectuar las coordinaciones del caso ya sea con el operador de telefonía fija o los proveedores que sean pertinentes.

El pronunciamiento claro y expreso, precisamente respecto del tema de los costos dejando muy en claro que la provisión del servicio ello no debe generar costo alguno de los operadores móviles o, en su defecto estableciendo de manera muy clara que la obligatoriedad no se dará si es que existe algún costo asociado a ello o si ello no está definido de manera muy clara antes de su implementación. Para dicho fin, estimamos imprescindible que la propuesta del MTC establezca desde ya los lineamientos y normas respectivas, evitando una remisión de la decisión a otras instancias.

Consideraciones en cuanto a la oportunidad de la propuesta:

hay que recordar que este servicio fue brindado por el operador móvil que tiene mayor participación de mercado móvil en forma gratuita.

- En relación a este comentario (ARPU) y costos que genere para el operador móvil (pagos al operador fijo), manifestamos que en el caso de telefonía fija, la información de guía del servicio de telefonía fija se encuentra disponible y cuyo acceso es gratuito desde las páginas Web de las diferentes empresas operadoras, teniendo la obligación las empresas de telefonía fija de intercambiar entre ellas de manera gratuita la información de guía de sus respectivos abonados. Cabe destacar, que la propuesta no busca generar ingresos al operador del servicio de telefonía fija, si no busca el bienestar de los usuarios, dado que el servicio de información de guía local y nacional es indispensable para el establecimiento de las comunicaciones entre usuarios
- En relación al fenómeno referido al abuso o mal uso de llamadas al 103, podemos manifestar que OSIPTEL, de considerarlo conveniente, emitirá las disposiciones requeridas para el cumplimiento de la norma, a fin de que no se distorsione la prestación del servicio.
- En relación a que los costos que deberían asumir los operadores fijos por la terminación de llamada en la red fija, por concepto de tiempos “muertos”, de difusión de avisos, de publicidad o tiempos de espera, cabe señalar que OSIPTEL es el competente en materia de interconexión.
- En relación a brindar el acceso mediante otros mecanismos idóneos como acceso vía web o mensajería corta, en sustitución de la propuesta y a elección del operador móvil, manifestamos que dichos mecanismos no sustituyen al del acceso directo a la información de guía mediante el terminal móvil siendo esencial y relevante en beneficio de los usuarios el acceso directo desde el terminal móvil de la información de guía local y nacional, los otros mecanismos idóneos referidos podrán ser evaluados por el OSIPTEL, de acuerdo a su competencia.
- En relación al proceso de implementación u otros aspectos manifestamos que de acuerdo al artículo 3º, OSIPTEL

<p>Finalmente y sin perjuicio de todo lo anterior –que evidencia ya sea la necesidad de concebir el servicio como uno sujeto a cobro o, en cualquier caso, que no genere costos a los operadores móviles-, solicitamos que el MTC tenga a bien considerar un aspecto fundamental y de notorio impacto en cuanto a la propuesta. Nos referimos la oportunidad de la misma en lo que concierne a esta posible obligación, considerando que, -en una hipótesis extrema de ser aprobada- su aplicación generaría tener que asumir una muy importante suma en costos variables directos en el 2006, que no han sido previstos, ni habría como preverlos en las proyecciones presupuestales de gastos del ejercicio, pues la propuesta bajo comentario se ha publicado el 23 de diciembre de 2005.</p> <p>Como es de vuestro conocimiento, las proyecciones presupuestales de las empresas se efectúan con cierta antelación al cierre de año, por lo que una suma importante como la que se derivaría de su aplicación, no ha sido considerada en los presupuestos. Ello propiciaría un desfase de inicio que castigaría aun más a la industria móvil, ya penalizada con una dramática reducción del cargo de interconexión desde este año 2006, pero que requiere de todos los recursos y eficiencias posibles para ser más eficiente y aumentar la penetración del servicio en el país. En ese sentido relevamos las otras elevadas cargas y costos fijos que actualmente vienen soportando los operadores móviles y que requieren sean objeto de especial atención a fin de poder continuar con el proceso de incremento de la penetración de los servicios en el país.</p> <p>Por ello confiamos en que el MTC, como lo ha hecho en anteriores ocasiones, pueda contribuir a consolidar un entono de estabilidad normativa que permita a las empresas desarrollar sus servicios de manera eficiente evitando decisiones que generen gastos o costos imprevistos que afectan el presupuesto del ejercicio respectivo y que, a la postre, pueden impactar en el rendimiento y la extensión de los servicios.</p>	<p>establecerá las condiciones de intercambio de información, entre otros aspectos para el cumplimiento de la obligación contenida en el literal b) del número básico 103 Informaciones de guía local y nacional</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• En relación a que la provisión del servicio no debe generar costo alguno a los operadores móviles, para lo cual el MTC debe establecer los lineamientos y normas respectivas, señalamos que OSIPTEL es el competente para establecer las disposiciones y mecanismos adicionales sobre lo formulado por la empresa.</li> </ul> <p>Consideraciones en cuanto a la oportunidad de la propuesta.</p> <p>Con el objetivo de velar por el bienestar de los usuarios el Estado propone y publica las propuestas normativas, en este sentido la empresa con lo establecido por la presente norma deberá prever su aplicación, teniendo en cuenta que de acuerdo al artículo 3º OSIPTEL establecerá las condiciones de intercambio de información, entre otros aspectos para el cumplimiento de la obligación contenida en el literal b) del número básico 103 Informaciones de guía local y nacional</p>
<p style="text-align: center;"><b>AMERICA MOVIL PERU S.A.C.</b></p> <p>En cuanto al literal c), estimamos poner de relieve un aspecto formal; entendemos que el texto requiere de aclaración dado que al mencionar un acceso vía la marcación del número 103 (ya mencionado en los literales a y b) no se percibe con claridad que tipo de información es la que se debe proveer o las diferentes opciones que pueden derivarse de la marcación de un mismo número desde una misma red o como se diferenciarían los accesos a información mediando un solo número corto.</p> <p>En cualquier caso, expresamos cordialmente nuestra discrepancia con la propuesta para</p>	<p>La empresa manifiesta que no percibe con claridad que tipo de información es la que debe proveer o las diferentes opciones que pueden derivarse de la marcación de un mismo número desde una misma red o como se diferenciarían los accesos mediante un solo número corto. Al respecto manifestamos que la información a ser brindada de manera obligatoria y gratuita es la de todos los abonados del i) servicio de telefonía fija local y es facultativo brindar en forma gratuita para los operadores locales y de larga distancia la información de guía de los abonados de los servicios de: ii) telefonía</p>

proveer un servicio de información sobre el número de los abonados del servicio de telefonía móvil, puesto que ello, nuevamente, generaría una inversión importante de dinero y recursos que, por un lado, no sería valorado por lo que no se justifica, ni tiene mayor relevancia o utilidad a la luz de las características propias de la telefonía móvil, reafirmadas por la experiencia internacional y, por otro lado, generaría riesgos que deben evitarse por parte de la autoridad por las implicancias que conllevaría.

En efecto, es muy conocido que los abonados del servicio de telefonía móvil –no solo peruanos, sino en general del mundo- conciben a su número de línea móvil como algo muy privado por lo que muestran poco interés en hacerlo público, en términos de aparecer en un directorio general. En un caso extremo, se requeriría del consentimiento de cada uno de los abonados, pero ello nuevamente deviene en ineficiente una obligación como la comentada. Adicionalmente a ello, existe también un riesgo asociado a la comisión de ilícitos que ha sido advertido y considerado en otras latitudes para descartar esta obligación, lo cual solicitamos sea meritudo debidamente y tomado en cuenta por el MTC dadas las serias implicancias que puede tener sobre la seguridad personal:

“The regulation is problematic because cell phone numbers are very personal. Few mobile handset subscribers would want to disclose their numbers”, (...) “If most people don’t want to disclose their mobile numbers, the law will be just a waste of money because the government must ask people whether or not they want to reveal their numbers.”The costs to inquire mobile customers’ willingness are expected to reach 12 billion won (\$11.6 million) considering the inquiry should be returned. “If the directory assistance services include only the willing, there is no need to make the services mandatory” (...) the law should be shelved because criminals can capitalize on cell phone numbers acquired through the system.

<http://www.ittimes.co.kr/en/node.asp?em=M&mcode=200508&idx=671>

A su turno, en relación con la obligación per se, la entidad regulatoria norteamericana Federal Communications Commission (FCC) ha expresado:

Directory Services and Mobile Operators: A Clarification

On September 9, 2002 the FCC clarified that mobile operators (note 4) are not classified as local exchange carriers (LECs) under FCC rules, and are therefore not required to provide non-discriminatory acces to their subscriber records to others for use in a telephone directory service.

<http://www.cullen-international.com/documents/cullen/prindex.cfm>.

móvil iii) servicio de comunicaciones personales y iv) servicio troncalizado.

En este caso el usuario marcará el 103 y la información que se informará será la del número telefónico fijo y adicionalmente la del número de abonado del servicio móvil, independientemente de la empresa operadora que lo preste, para lo cual, tanto los operadores de servicios de telefonía fija tendrán que compartir y acceder a la base de datos de los abonados de los servicios móviles y viceversa. Es decir el usuario tendrá la posibilidad de acceder a información completa del número fijo y/o móvil, independientemente de la empresa que lo preste.

En relación a que la empresa menciona que generaría una inversión importante de dinero y recursos, ni tiene mayor relevancia o utilidad a la luz de las características propias de la telefonía móvil, manifestamos en primer lugar que la propuesta de brindar información de guía de los abonados de los servicios móviles es facultativo, es decir el operador que lo considere conveniente lo brindará. Y en el caso de ser necesario, previo informe del OSIPTEL el MTC establecerá su obligatoriedad.

Por otro lado, es importante mencionar que a nivel internacional, ejemplo el caso europeo en 12 de 14 países es obligatorio el brindar esta información de directorio, así como hay que tener en cuenta que esta información será muy relevante teniendo en cuenta la tendencia a que se implemente la portabilidad numérica en los países de la región, aspecto que en Europa, Asia y en Estados Unidos ya ha sido implementado.

Aspecto legal del numero privado – justificación

Al respecto hay que tener en cuenta los siguientes aspectos:

- la tendencia a nivel mundial obedece al efecto de sustitución debido a los diversos beneficios que ofrece el servicio móvil.
- actualmente el número de líneas móviles supera ampliamente el número de líneas fijas, y teniendo en cuenta el objetivo del Estado, el cual es velar por el bienestar de los usuarios en

<p>Por otro lado, el MTC se servirá tomar en cuenta que, según las últimas estadísticas en la telefonía móvil del Perú (a setiembre de 2005), más del 86% de los usuarios del servicio móvil se encuentra en la modalidad de prepago en el que no siempre se cuenta con información o cuando ésta se proporciona no es exacta o no es posible de mantenerse actualizada, debido a factores como: (a) el usuario pre pago desea mantener el anonimato, (b) dada la naturaleza del pre pago éste es susceptible de ser trasladado o transferido en propiedad a diversas personas sucesivamente por la simple tradición (traditio) del bien (tiene una intrínseca potencialidad de libre circulación y transferibilidad, desprovista de todo requisito y formalismos), o (c) tanto para el prepago como para el post pago existe el fenómeno de las migraciones de planes (de pre a post pago o viceversa) o de churn (baja del servicio), todos los cuales limitan seriamente cualquier posible beneficio que los usuarios podrían obtener en cuanto a una hipotética aplicación de la obligación de directorio telefónico a los operadores móviles.</p> <p>Es por eso que diversas administraciones en el mundo han considerado que dada esas limitaciones no resulta conveniente establecer dicha obligación. Así a modo de ejemplo, citamos el pronunciamiento de la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones en Colombia:</p> <p>La mayoría de suscriptores móviles son volátiles y (...) no tendría mucho sentido que el operador móvil incurriese en costos de un directorio que puede cambiar constantemente, aún más sabiendo el alto churn que presenta la industria móvil. Esta ha sido una de las razones por las cuales algunos países de Europa no han extendido la obligación del directorio a la telefonía móvil.</p> <p>Estudio de la CRT, Colombia: (octubre de 2005) "Información de directorio".</p> <p>En atención a lo anterior, si bien en el Proyecto se propone condicionar su obligatoriedad a una posterior decisión del MTC, previa opinión de OSIPTEL, estimamos necesario que de cara a no generar incertidumbre o discrecionalidades que pueden distorsionar el entorno en el que se desenvuelven los operadores, así como de proveer la necesaria predictibilidad y seguridad jurídica respecto del marco normativo aplicable a los operadores de telefonía móvil, sugerimos que este literal c) sea suprimido en el texto que finalmente se apruebe. En todo caso y en un extremo, téngase en cuenta que con ello, posteriormente la facultad del MTC para regular lo conveniente no se vería afectada en lo más mínimo.</p> <p>(...)</p> <p>En atención a las actividades e iniciativas que el MTC y sus funcionarios en su conjunto</p>	<p>general.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• la convergencia de servicios, en el cual gracias a la tecnología, la tendencia es que a través de un solo terminal o aparato puedas acceder a varios servicios.</li> <li>• Adicionalmente cabe mencionar que corresponde a OSIPTEL determinar en su oportunidad si el número móvil se mantiene como privado en tanto el usuario no manifieste su voluntad de hacerlo público.</li> </ul> <p>En relación a que la CRT ha mencionado que no resulta conveniente establecer la obligación de que los operadores móviles provean información de guía de los abonados de los servicios móviles, dado que los suscriptores móviles son volátiles, podemos manifestar que la norma establece que esta información sea facultativa para el operador y que su obligatoriedad se establecerá de considerarlo conveniente previo informe de OSIPTEL.</p> <p>Es importante mencionar que en el caso de Colombia, la CRT publicó un informe para comentarios en el cual textualmente señala lo siguiente:</p> <p>"La CRT considera que en principio, es posible no extender la obligación de directorio telefónico a los operadores móviles, diferente a la consulta que hoy ofrecen estos operadores dado que coexisten dos factores que limitan los beneficios que los usuarios podrían obtener con este cambio: - más del 78% de los usuarios se encuentran en la modalidad prepago, - no existe portabilidad numérica.</p> <p>No obstante, si en un futuro se implementa la portabilidad numérica tendría más sentido esta disposición."</p>
---	--

<p>desarrollan para la consecución de las metas de desarrollo del sector, estimamos que se requiere un análisis cuidadoso de la propuesta (en particular lo relativo al acceso gratuito al servicio de guías desde las redes de los operadores móviles) por las serias implicancias e impactos que puede tener por lo cual solicitamos tenga a bien se sirva merituar los fundamentos expuestos en la presente, quedando a su disposición para cualquier ampliación o aclaración.</p>	
<p style="text-align: center;"><b>AMERICATEL PERU S.A.</b></p> <p>Inciso b): En la actualidad numerosos operadores cuentan con concesión para prestar el servicio de telefonía fija local así como del servicio de larga distancia. En este contexto estos operadores, en su calidad de operadores locales, ya tienen por obligación prestar el acceso gratuito al servicio 103, por lo que la obligación contenida en este inciso, respecto de los operadores de larga distancia, podría entenderse como una obligación adicional.</p> <p>Por lo anterior, se sugiere se establezca que los operadores que cuenten con concesión de telefonía fija local y de larga distancia, cumplen con la obligación aquí dispuesta si prestan el servicio 103, sin importar con qué concesión está relacionada la prestación del mismo.</p>	<p>Literal b) No se recoge el comentario efectuado por la empresa, dado que ésta debería brindar el acceso directamente marcando el 103 (en el caso del servicio de telefonía fija local) y el 19XX + 103 (en el caso del servicio portador de larga distancia). Si bien al ser un mismo operador el que tiene ambos servicios concedidos, esta situación no le debería eximir de las obligaciones y posibilidades de acceso que contaría el usuario final.</p> <p>Por el contrario, el permitir lo señalado por la empresa podría causar confusión al usuario final, dado que éste no maneja información de qué operadores cuentan con ambas concesiones, o aspectos de poder discriminar en que casos puede marcar o acceder con el 19XX + 103.</p> <p>Adicionalmente hay que tener en cuenta que el operador de larga distancia al brindar el acceso al 103 información de guía local y nacional, le beneficiaría ya que al ser la información de abonados de ámbito nacional, le generaría incremento en el tráfico de llamadas de larga distancia.</p>
<p style="text-align: center;"><b>NEXTEL DEL PERU S.A.</b></p> <p>Les manifestamos nuestra mayor preocupación con relación a la nueva propuesta normativa sobre la obligación de los concesionarios de los servicios móviles de prestar, de manera gratuita, el servicio de información actualizada de guía de servicio de telefonía fija local, a través del cual los usuarios que llamen al número 103 puedan obtener información relativa a números telefónicos de todos los abonados del servicio de telefonía fija local, independientemente de la empresa que lo preste.</p>	<p>En relación a lo manifestado por la empresa, podemos mencionar los siguientes aspectos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• la tendencia a nivel internacional es que se obligue a los operadores a compartir las bases de datos de directorio, por ejemplo en el caso europeo (fuente Analysys 2002) 14 países tienen la obligación de directorio y en el caso de obligación para los móviles 12 países de los 14 cuentan con esta</li> </ul>



En primer lugar les manifestamos que, como principio general, no existe criterio de razonabilidad que justifique que un operador de un servicio móvil tenga la obligación de brindar, de manera gratuita, información sobre los abonados de otro operador, considerando que la referida información es generada y manejada por cada uno de los operadores respecto de sus propios abonados.

Por otro lado, de implementarse la obligación propuesta mediante los proyectos se incrementarían los costos de los operadores de los servicios móviles, teniendo un impacto directo sobre las tarifas que se cobran a los usuarios y el objetivo de lograr una mayor penetración de los servicios de telecomunicaciones en el Perú. Consideramos que la propuesta es contraria a la política de reducción de costos y mejora de competitividad que ha venido promocionando de manera adecuada el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

En efecto, como consecuencia de la obligación de brindar gratuitamente el servicio señalado anteriormente, los operadores de telecomunicaciones se verán en la necesidad de incurrir en costos de distinta índole como son, entre otros los derivados por el uso de infraestructura, incorporación de fuerza laboral, administración de la información y por la compra y mantenimiento de bases de datos actualizadas y confiables por brindar un servicio considerado adicional siendo optativo de prestarlo, de conformidad con nuestro contrato de concesión. Conforme a ello, luego de realizar el correspondiente análisis sobre la variación de los costos en los que incurriríamos para dar cumplimiento a la obligación propuesta, los mismos podrían elevarse en un 500% respecto de lo que cuesta actualmente, considerando asimismo, que por motivos de la gratuidad propuesta el tráfico de llamadas se verá incrementado significativamente.

Adicionalmente, a lo señalado anteriormente, es importante recalcar que los operadores de los servicios móviles para efectos de cumplir con la obligación propuesta, brindarían un servicio sobre información que no generan, ni controlan. Por tal motivo, somos de la opinión que para efectos de la implementación de la obligación de prestar el servicio de información actualizada de guía del servicio de telefonía fija local, sería necesario regular de manera clara y precisa las obligaciones que deberán asumir los operadores de telefonía fija en relación a la entrega de información sobre sus abonados. En tal sentido, deberán regularse temas como oportunidad en la cual se entregará la información, la periodicidad en la actualización de los datos, la veracidad de los mismos y quien asumirá los costos de transmisión de datos, entre otros.

para los móviles 12 países de los 14 cuentan con esta obligación<sup>5</sup>.

- actualmente el número de líneas móviles supera ampliamente el número de líneas fijas, y teniendo en cuenta el objetivo del Estado, el cual es velar por el bienestar de los usuarios en general.
- la información de guía de abonados es indispensable para el establecimiento de las comunicaciones entre usuarios, ya que se promueve el acceso a redes en iguales condiciones, en este sentido no se percibe este servicio como uno que debería reportarle ingresos al operador, al contrario este es un aspecto que puede generarle al operador incremento de tráfico en las llamadas móvil – fijo, en el cual la tarifa la establece el operador móvil (negocio del móvil).
- la tendencia a nivel mundial obedece al efecto de sustitución debido a los diversos beneficios que ofrece el servicio móvil.
- la convergencia de servicios, en el cual gracias a la tecnología, la tendencia es que a través de un solo terminal o aparato puedas acceder a varios servicios.
- Este servicio fue brindado gratuitamente por el operador móvil que tiene la mayor participación del mercado
- la información de guía del servicio de telefonía fija se encuentra disponible y cuyo acceso es gratuito desde las páginas Web de las diferentes empresas operadoras, teniendo la obligación de intercambiar de manera gratuita la información de guía de sus respectivos abonados;
- En relación a la obligación que deberán asumir los operadores de telefonía fija en relación a la entrega de información, regular la periodicidad en la entrega de la información, actualización de la base de datos, entre otros, manifestamos que de acuerdo al artículo 3º, OSIPTEL establecerá las condiciones de intercambio de información, entre otros aspectos para el cumplimiento de la obligación contenida en el literal b) del número básico 103 Informaciones de guía local y nacional.

<sup>5</sup> Información extraída del Informe de la CRT: Información de directorio prestada a través de la numeración 113, 12 octubre de 2005 - COLOMBIA.

Adicionalmente, como podrán apreciar en el cuadro siguiente, son varios los países de la región en los cuales los operadores cobran por los servicios de información de guía del servicio de telefonía fija local que proporcionan a sus clientes. De la investigación realizada, no hemos encontrado país alguno donde se brinde el servicio de información de forma gratuita.

Por lo mencionado no se considera factible lo señalado por la empresa.

País	Características del servicio	Cobro de los operadores
Brasil	Se brinda el servicio de información actualizada de guía del servicio de telefonía fija local	Sí
Chile	Se brinda el servicio de información actualizada de guía del servicio de telefonía fija local	Sí
Colombia	No registra el servicio de información actualizada de guía del servicio de telefonía fija local de personas naturales. Sí cuenta con un directorio de personas jurídicas	Sí
Ecuador	No se brinda el servicio de información actualizada de guía del servicio de telefonía fija local	No aplica
Estados Unidos de Norteamérica	Se brinda el servicio de información actualizada de guía del servicio de telefonía fija local	Sí
México	Se brinda el servicio de información actualizada de guía del servicio de telefonía fija local	Sí
Uruguay	Se brinda el servicio de información actualizada de guía del servicio de telefonía fija local	Sí

Por todo lo expuesto anteriormente, consideramos que es sumamente importante que el Ministerio reconsidere la propuesta realizada a efectos de evitar las consecuencias negativas derivadas de la imposición de prestar, obligatoriamente y de manera gratuita, el servicio de información actualizada de guía de servicio de telefonía fija local.

**TELEFONICA MOVILES S.A.C.**

<p>1. Consideramos que el servicio de información actualizada de guía del servicio de telefonía fija por parte de los concesionarios móviles no se ajustaría a la definición de Servicios Especiales Básicos establecidos en el Plan Técnico Fundamental de Numeración, toda vez que los servicios especiales básicos tiene por finalidad, entre otros aspectos, permitir a los usuarios acceder a servicios de reclamos e informaciones inherente al servicio público respecto del cual se prestan.</p> <p>De esta manera, siendo que la información sobre guía de abonados de telefonía fija solo resulta inherente al servicio público de telefonía fija, el acceso a dicha información a través de los servicios móviles no podría entenderse como un servicio especial básico conforme a la definición establecida en el Plan Técnico Fundamental de Numeración.</p> <p>Siendo ello así, la prestación del servicio de información de guía de abonados de telefonía fija a través de los servicios móviles debe entenderse como un servicio de valor agregado el cual puede ser retribuido.</p> <p>2. Asimismo, consideramos que la implementación del proyecto materia de análisis podría generar que las operadoras móviles incurran en costos adicionales al uso de la red para la prestación del servicio de información de guía de abonados de telefonía fija. En efecto, el proyecto en cuestión obligaría a las operadoras móviles a contratar los servicios de una empresa especializada en Contact Center para la contratación de cada consulta que realicen los abonados al referido servicio, lo cual tendría un fuerte impacto económico para las operadoras móviles.</p> <p>En ese sentido, considerando que la política del Estado está orientada a buscar el desarrollo de las telecomunicaciones como herramienta de lucha contra la pobreza, el incremento de los costos de las operadoras móviles derivado de la implementación del Proyecto, resultaría contraria a dicho objetivo pues obligaría a reorientar los recursos destinados inicialmente a la expansión del servicio.</p> <p>Por lo expuesto, nos permitimos solicitarle se sirva reconsiderar el proyecto en cuestión, estableciendo el servicio de información actualizada de guía del servicio de telefonía fija local como un servicio especial facultativo cuando el mismo sea brindado por las concesionarias de servicios móviles.</p>	<p>En relación al comentario efectuado por la empresa en el numeral 1, se debe tener en cuenta varios aspectos, entre ellos los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) actualmente el número de líneas móviles supera ampliamente el número de líneas fijas, y teniendo en cuenta el objetivo del Estado, el cual es velar por el bienestar de los usuarios en general.</li> <li>b) la tendencia a nivel mundial obedece al efecto de sustitución debido a los diversos beneficios que ofrece el servicio móvil.</li> <li>c) la convergencia de servicios, en el cual gracias a la tecnología, la tendencia es que a través de un solo terminal o aparato puedas acceder a varios servicios.</li> </ul> <p>Y teniendo en cuenta además que éste servicio fue brindado gratuitamente por el operador móvil que tiene la mayor participación del mercado, generando en los usuarios la costumbre del uso de este servicio en forma gratuita, no se considera viable lo señalado por la empresa.</p> <p>Con respecto a lo mencionado por la empresa en el numeral 2, podemos señalar los siguientes aspectos que no ha considerado la empresa:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>i) la información de guía del servicio de telefonía fija se encuentra disponible y cuyo acceso es gratuito desde las páginas web de las diferentes empresas operadoras,</li> <li>ii) el acceso desde un terminal móvil para recibir información de guía de los abonados fijos, le puede generar incremento de tráfico en las llamadas móvil – fijo, en el cual la tarifa la establece el operador móvil (negocio del móvil).</li> <li>iii) el bienestar de los usuarios, teniendo en cuenta lo señalado anteriormente (actualmente el número de líneas móviles supera ampliamente el número de líneas fijas, y teniendo en cuenta el objetivo del Estado, el cual es velar por el bienestar de los usuarios en general; la tendencia a nivel mundial obedece al efecto de sustitución debido a los diversos beneficios que ofrece el servicio móvil; la convergencia de servicios, en el cual gracias a la tecnología, la tendencia es que a través de un solo terminal o aparato se pueda acceder a varios servicios).</li> </ul>
--	--

<p style="text-align: center;"><b>TELMEX PERU S.A.</b></p> <p>103 Información de guía local y nacional</p> <p>En el presente caso, consideramos altamente positiva la inclusión de la obligación de los concesionarios de los servicios públicos de telefonía móvil, comunicaciones personales y troncalizado de prestar de manera <u>gratuita</u> el servicio de información actualizada de guía del servicios de telefonía fija local, a través del cual los usuarios que llamen al número 103 de acceso gratuito puedan obtener información relativa a números telefónicos de todos los abonados del servicios de <u>telefonía fija local.</u> independientemente de la empresa operadora que lo preste.</p> <p>En efecto, considerando que los abonados del servicio móvil son más que los abonados del servicio fijo local, la política normativa debe orientarse a la protección de los derechos de los abonados móviles, los cuales por lo menos no deben ser inferiores a los derechos de los abonados fijos locales.</p> <p>No obstante, en nuestra opinión, una medida altamente saludable es que los concesionarios de telefonía móvil, comunicaciones personales y de servicio troncalizado deberían a su vez prestar obligatoriamente el servicio de información a sus abonados, de los números de los abonados de <u>telefonía móvil</u> independientemente del operador que se trate, con el objeto de uniformizar las reglas que hasta el momento se han venido aplicando a los concesionarios de telefonía fija.</p> <p>Del mismo modo, consideramos pertinente se precise que los servicios públicos locales incluyen a los servicios telefónicos fijos locales, de telefonía móvil, de comunicaciones personales y troncalizado, tal y como se a establecido en el artículo 2° del Proyecto.</p>	<p>En relación al comentario de la empresa de que se precise la obligatoriedad para prestar el servicio de información de guía de los abonados móviles, le podemos manifestar que la norma contempla que el MTC de considerarlo conveniente determinará dicha obligatoriedad, previa opinión de OSIPTEL.</p> <p>Del mismo modo, consideramos pertinente se precise que los servicios públicos locales incluyen a los servicios telefónicos fijos locales, de telefonía móvil, de comunicaciones personales y troncalizado, tal y como se ha establecido en el artículo 2° del Proyecto.</p> <p>No se considera necesario precisar lo manifestado por la empresa en el literal c), en virtud de que el proyecto de norma, en el artículo 2°, ya incorpora lo mencionado siendo de aplicación a todos los servicios públicos locales</p>
<p><b>Artículo 1º.-</b> Modifíquese el penúltimo párrafo del numeral 3.4.2, la definición del servicio de información de guía local y nacional del numeral 3.5.1 y <b>el numeral 3.5.2</b> del Plan Técnico Fundamental de Numeración, aprobado por Resolución Suprema N° 022-2002-MTC, los cuales tendrán los siguientes textos:</p> <p>“3.5.2. Estructura de numeración para Servicios Especiales Facultativos</p> <p style="padding-left: 40px;">Los servicios especiales facultativos tienen las siguientes estructuras:</p> <p>1 YX</p>	

1 YXX

Donde:

Y varía de 2 a 4

X varía de 0 a 9

También puede ser utilizado el asterisco “\*”, numeral “#” u otro carácter no numérico, con una extensión variable, siempre que no accedan a la red pública y se mantengan en la red de cada operador; así como los códigos de tipo numérico, cuando éstos no perjudiquen la calidad del servicio, siendo su uso exclusivo dentro de la red de cada operador.

En la estructura numérica de servicios especiales facultativos el empleo del asterisco (\*), numeral (#) u otro carácter no numérico con una extensión variable, no podrá ser seguido de la numeración para un servicio especial básico definido por el MTC.

Para acceder a los servicios especiales facultativos brindados por un concesionario del servicio portador de larga distancia se tiene la estructura:

19XX + servicio

Donde:

19XX : Identificador del concesionario del servicio portador de larga distancia

servicio: servicio especial facultativo de ámbito local y/o de larga distancia.

Los concesionarios del servicio portador de larga distancia sólo podrán brindar los servicios especiales facultativos mediante la estructura: 1YX y 1YXX.

Donde: Y varía de 2 a 4  
X varía de 0 a 9”

**AMERICATEL PERU S.A.**

No se considera conveniente adicionar lo mencionado por la empresa

<p>La exposición de motivos del Proyecto señala que con los cambios introducidos se lograrán nuevos beneficios a favor de los usuarios. En este sentido, consideramos que debe agregarse un párrafo al presente numeral que señale taxativamente que los operadores podrán prestar, a través de numeración especial facultativa (19XX+1YX o 1YXX), todo tipo de servicios, incluso aquellos definidos como de red inteligente.</p>	<p>dado que los servicios especiales facultativos y los de red inteligente, tienen ámbitos de aplicación distintos, mientras los servicios especiales facultativos se limitan a la red de cada operador, los servicios de red inteligente pueden ser accedidos desde cualquier red.</p>
<p style="text-align: center;"><b>NEXTEL DEL PERU S.A.</b></p> <p>De conformidad con el presente numeral, en la estructura numérica de servicios especiales facultativos el empleo del asterisco (*), numeral (#) u otro carácter no numérico, no podrá estar seguido de la numeración definida por el Ministerio para un servicio especial básico.</p> <p>La presente disposición tiene como finalidad no generar confusión a los usuarios en la utilización de la numeración atribuida a los servicios especiales básicos y a los facultativos.</p> <p>Reconocemos la necesidad que haya más claridad en cuanto a la distinción de los números gratuitos y no gratuitos y por ello proponemos como alternativa a la gratuidad del servicio de información que los operadores móviles utilicen para este servicio un número que sea claramente distinto a la numeración utilizada para los servicios facultativos (no gratuitos) que evite confusión en los usuarios.</p>	<p>En relación al comentario efectuado por la empresa, podemos mencionar que con la propuesta no sólo se busca evitar confusión al usuario en el aspecto de gratuidad o no del servicio a brindar, si no adicionalmente evitar que cause confusión en cuanto al ámbito de aplicación de los referidos servicios, es decir mientras los servicios especiales facultativos se limitan sólo a la red de la empresa operadora y a los distintos servicios adicionales que desea ofrecer cada operador, los servicios especiales básicos son accedidos desde cualquier red y a los servicios ya definidos por el MTC independientemente de la empresa operadora.</p> <p>Por otro lado hay que resaltar que la empresa estaría de acuerdo con la propuesta toda vez que señala textualmente lo siguiente: <i>“...proponemos como alternativa a la gratuidad del servicio de información que los operadores móviles utilicen para este servicio un número que sea claramente distinto a la numeración utilizada para los servicios facultativos (no gratuitos) que evite confusión a los usuarios”</i>.</p>